

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 11

VIERNES 13 DE ENERO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de enero de 1950

AÑO XV

NUM. 6

Núm. 64

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1950, por la que se establece nuevos precios de las leñas y carbones vegetales.

Excmos. Sres.: La Orden de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de noviembre de 1948 establece los precios máximos que deberán regir las ventas de

maderas en rollo y aserradas en sus distintas clases, señalando para los rollizos destinados a la fabricación de envases y para los de empleo en minería el precio de 260 pesetas metro cúbico sobre estación de origen.

El hecho de contar con un punto de partida tan concreto como el que acaba de señalarse y la conveniencia de habilitar unos precios para las leñas y para los carbones vegetales que permitan la explotación sin solución de continuidad de la totalidad de la riqueza forestal nacional por una parte, y por otra la necesidad de clasificar las leñas y los carbones vegetales en cuanto a su precio en forma que se consiga la mayor facilidad para el desarrollo del comercio de uno y otro producto, son razones que presididas por la finalidad esen-

cial de conseguir el mayor rendimiento energético y la utilización más racional de los expresados combustibles aconsejan modificar la Orden de esta Presidencia de fecha 27 de diciembre de 1946.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe del Servicio de la Madera afecto a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen para las leñas y para los carbones vegetales los precios máximos que, con expresión de las clases de los mencionados combustibles a que los mismos corresponden se relacionan en el estado siguiente:

Denominación de la clase	Características de las leñas y de los carbones vegetales que se comprenden en cada clase	Precio max. por Tm. Pesetas
Leñas especiales	Leñas de costeros, madera de pino y ramillas de pino en gavillas	305'00
Leñas de 1.ª clase	Leñas de olivo, encina y alcornoque	273'00
Leñas de 2.ª clase	Leñas de cualesquiera robles, excepto los incluidos en otros apartados, y de haya, olmo, abeto eucalipto, algarrobo y pino	210'00
Leñas de 3.ª clase	Leñas de álamo, plálanos, sauces y arboles frutales	180'00
Leñas de 4.ª clase	Leñas de coscoja, madroño, boj, enebro, brezo, sabina, jara, etc., y locones, capas de toda clase de árboles	160'00
Leñas de 5.ª clase	Leñas de romero, aulaga, tomillo, ontina etc.	120'00
Carbón vegetal		
De 1.ª clase	Carbones de encina, alcornoque y roble	925'00
De 2.ª clase	Carbones de haya, pinos y eucaliptos	840'00
De 3.ª clase	Zaragallas, procedentes de los carbones de las clases primera y segunda	660'00
De 4.ª clase	Carbones de brezo, madroño, coscoja, boj y de tocones y raíces de otras plantas	528'00
Picon vegetal y cisco		484'00

Los expresados precios se entenderán aplicables a la Tm. de leña o de carbón vegetal sobre vagón origen, cuando los mencionados productos, alcancen como mínimo, las calidades que se definen a continuación.

a) Leñas.—La denominación de leñas de las clases primera, segunda y tercera que se mencionan en el estado precedente corresponderá a la de las especies que para cada una de ellas se detallan aserradas en trozos

de longitud inferior a un metro en forma de rollo o rajadas y con un contenido en agua (humedad), inferior al 25 por 100 del peso de la leña seca. Este porcentaje máximo de humedad de la leña será de aplicación, igualmente a las de las clases especiales cuarta y quinta.

b) Carbones vegetales.—Se podrá comerciar bajo la denominación de carbones vegetales únicamente los productos resultantes de carbonear en el monte la leña o de desti-

larla en instalaciones fijas que alcancen una potencia calorífica de 6.500 calorías y no presenten porcentaje de contenido en ceniza en agua (humedad) o en materias volátiles superiores al 5, 15, y 20 por 100 respectivamente.

Se clasificarán como de primera y segunda clase los carbones obtenidos de leñas de las especies forestales consignadas en el cuadro correspondiente de este apartado y que se presenten en trozos de un diámetro mínimo de 15 m/m.

Con el nombre de zaragallas, se designa el carbón que resulte como residuo en el cribado del de las clases primera y segunda y que se presente en trozos de diámetro comprendido entre 10 y 15 milímetros no conteniendo polvo de carbón ni ningún otro residuo ferroso.

Se designarán con los nombres de picon vegetal o cisco únicamente los carbones procedentes de ramillas y los obtenidos en la clasificación de las zaragallas, cuando se presenten en trozos de diámetros inferiores a 10 m/m. pudiendo contener polvo de carbón pero no residuos ferrosos o de cualesquiera otra clase.

Segundo. Los precios de las leñas especiales de primera segunda y tercera clase que se indican en el apartado precedente podrán recargarse con un sobreprecio de 35 pesetas por Tm. por el aserrío de las mismas en trozos de 40 centímetros de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70 pesetas cuando se hayan elaborado en astillas o tacos de 10 a 20 cm. de longitud.

Tercero. Los precios máximos de venta al público de las leñas y de los carbones vegetales en sus distintas clases elaborados y clasificados ya para su utilización en los hogares domésticos serán los que para cada una de las provincias españolas se detallan en los anexos números 1 y 2.

Cuando se trate de la venta al público de carbones vegetales y de leñas en cantidad superior a 1000 kilogramos se deducirá de los precios que se detallan en los anexos un 10 por 100 como indemnización al comprador por la simplificación de la operación comercial correspondiente.

Cuarto. Los Ministerios de Industria y comercio y de Agricultura dictarán las disposiciones que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre precios

de leñas y carbones vegetales se opongán a la presente, que entrará en vigor en la fecha de su publica-

ción en el «Boletín Oficial del Estado».
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de enero de 1950. — P. D. el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ANEXO NUM. 1

Precio de venta al público de las diferentes clases de leñas en las provincias que se expresan

PROVINCIAS	Leñas especiales Ptas. kg.	Leñas de 1.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 2.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 3.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 4.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 5.ª clase Ptas. kg.
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora...	0'50	0'46	0'38	0'34	0'26	0'19
Albacete, Alicante, Almería, Cadiz, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza...	0'56	0'52	0'44	0'40	0'32	0'24
Barcelona.....	0'60	0'56	0'48	0'43	0'34	0'26
Madrid.....	0'64	0'59	0'50	0'46	0'37	0'28

ANEXO NUM. 2

Precios de venta al público de las diferentes clases de carbones vegetales en las provincias que se expresan

PROVINCIAS	Carbón de 1.ª clase Ptas. kg.	Carbón de 2.ª clase Ptas. kg.	Carbón de 3.ª clase Ptas. kg.	Carbón de 4.ª clase Ptas. kg.	Carbón de 5.ª clase Ptas. kg.	Herraj
Alava, Algeciras, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, y Zamora.....	1'23	1'12	0'89	0'72	0'66	0'83
Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya, y Zaragoza...	1'28	1'15	0'93	0'75	0'69	0'83
Madrid.....	1'32	1'17	0'96	0'78	0'71	0'88
Alicante, Murcia, y Valencia.....	1'39	1'26	1'04	0'86	0'79	0'83
Barcelona.....	1'47	1,36	1'12	0'95	0'89	0'88

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 110

Petición de garbanzos para siembra

Los agricultores de la provincia que no dispongan de semilla suficiente de garbanzos para la superficie que hayan de sembrar, deberán presentar en esta Jefatura petición haciendo constar la semilla reservada y la que precisen para completar la superficie que tienen dispuesta para dedicar al cultivo de dicha leguminosa.

Todas las peticiones deberán hacerse en el modelo oficial que pueden solicitar de esta Jefatura las Hermandades de Labradores y Ganaderos, pudiendo adquirir estos impresos también en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de la provincia.

Las peticiones vendrán acompañadas de la declaración de leguminosas del año anterior, debidamente informadas al respaldo por la Her-

mandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde se han de sembrar.

Córdoba 9 de enero de 1950. — El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 102

Almendra y Avellana

La Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, ha dispuesto la ampliación hasta el día 1.º de marzo próximo del plazo concedido para la declaración de las existencias de Almendra y Avellana, obrantes en poder de los productores de dichos frutos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de diciembre de 1949. — El Gobernador civil interino Delegado Provincial, Aurelio Villalón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 98

Carreteras-Expropiación

Incoado el expediente de expropiación que, en el término municipal de Posadas, motiva la construcción de la Variante de trazado para suprimir tres curvas peligrosas en el Km. 35 de la Carretera de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir (antes Córdoba a Palma del Río por Moratalla); se ha rectificado por la Alcaldía de Posadas la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras Públicas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1897, se publica en este periódico oficial para que, en el término de quince días, puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Posadas, en la forma que

previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley. Córdoba 4 de enero de 1950. — El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Relación nominal, rectificada por el Ayuntamiento de Posadas, de los propietarios interesados por la expropiación de los terrenos ocupados por la variante de trazado para suprimir tres curvas peligrosas en el Km. 35 de la Carretera de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir.

Número orden. — Nombre de los propietarios y arrendatarios. — Residencia.

1 don José Benavides Camacho, Posadas. — calle Fernández Santiago, número 27.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 71

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los preliminares del alistamiento para el Reemplazo de 1950, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento en los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente les representen serán declarados Prófugos, parándoles el perjuicio correspondiente.

Luque 7 de enero de 1950. — Firma ilegible.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan José Aguilera Jiménez, hijo de Cristóbal y Antonia.

José Alarcón Peñuelas, de José y Araceli.

Antonio Alcoba Porras, de Andrés y Carmen.

Antonio Alvarez Contreras, de Antonio y Enriqueta.

Bernardo Baena Martínez, de Bernardo y Encarnación.

Antonio José Baena Olmedo, de Antonio e Isidora.

Francisco Baena Sánchez, de José y Araceli.

Antonio Bravo Poyato, de Amalia. Agustín Castro Jurado, de Francisco y Rosario.

Rafael López Cano, de Antonio y María.

Manuel López García, de Francisco y María.

Francisco Marchena Cañete, de Antonio y María.

Gabriel Molina Baena, de Gabriel y Antonia.

José María Molina Molina, de Antonio José e Inés.

Carlos Montoro Castro, de Bartolomé y Eloisa.

Manuel Montoro Castro, de José y Dolores.

Fernando Moreno Polo, de José y Mercedes.

Cristóbal Navas Arrebola, de Miguel y Adela.

Francisco Navas Barba, de Juan y Rafaela.

Adolfo Ortiz Rueda, de Adolfo y Filomena.

Francisco Rodríguez Moral, de José Vicente y Carmen.

Antonio Roldán Fuentes, de Francisco y Valeria.

Antonio Rubio Guzmán, de Hilario y María.

Juan Antonio Ruiz Jurado, de Carlos y Ana.

José Ruiz Ronda, de Consuelo y Antonia.

José Soldado López, de Francisco y Carmen.

Antonio Torres Ruiz, de Antonio y Amalia.

VILLAVICIOSA

Núm. 75

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Estévez Morales, hijo de Rafael y de Josefa; Nemesio Morales Godoy, de Fidel y de Dolores; Manuel Nevado Estévez, de Narciso y de María del Carmen; Gabriel Henao Calleja, de Ramón y de Purificación; Nicolás Martos Figüeroa, de Antonio y de María; Melchor Osuna Jiménez, de Melchor y Francisca; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, y 12 de febrero y 19 de febrero próximos, y hora de las 8 de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villaviciosa de Córdoba a 3 de enero de 1950. — El Alcalde, Antonio Moreno Carretero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 79

El Alcalde de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que a virtud de no haberse informado aún por la Junta Superior de Precios la Ordenanza Municipal que ha de regir para la exacción del Arbitrio Municipal de «Inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos», comprendido en el grupo tercero, del anuncio de concurso para nombramiento de Gestor afianzado, cuyo acto había de celebrarse en esta Casa-Ayuntamiento, a las doce horas del día 9 de los corrientes, por el presente se, hace público

que, como consecuencia de ello, queda sin efecto cuanto se refiere a este concurso, en el edicto inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 346 y en el de la Provincia, número 290.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 5 de enero de 1950. — El Alcalde, Santiago Aranda.

PEDRO ABAD

Núm. 80

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Formuladas y rendidas las cuentas Municipales de esta localidad, correspondientes al 3.º trimestre del pasado ejercicio de 1949, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pedro Abad 3 de enero de 1950. — Rafael Muñoz Corredor.

LA VICTORIA

Núm. 96

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Díaz Alcántara hijo de Juan y Soledad; Adriano Ortiz Jiménez, hijo de Francisco y Rosario, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual de 1950, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero próximo y hora de las 10 de la mañana en esta Casa Consistorial para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Victoria a 9 de enero de 1950. — Francisco Laguna.

CABRA

Núm. 69

El Alcalde de esta ciudad, hace saber

Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1950, los naturales de este pueblo y nacidos en 1929, que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo pú-

blico por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 29 del corriente, 12 y 19 de febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados.

Concurrirán, si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les concede los artículos 82, 91 y 92 del Reglamento de Quintas, pero al de la clasificación deben asistir personalmente, si no los comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 114, pues de otro modo serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el 151.

Cabra, 6 de enero de 1950. — Firma ilegible, — Por mandado de S. S.ª, Rafael Moreno La Hoz.

MOZOS QUE SE CITAN

Manuel Acerrador Urbano, hijo de Francisco y Francisca.

José Alcántara Cruz, de Francisco y Josefa.

Juan Marcos Alcántara Ruiz, de Pedro y María Ascensión.

Manuel Alguacil Cuenca, de Antonio y Cecilia.

Francisco Alguacil Roldán, de Francisco y Amparo.

Joaquín Aranda Ortega, de Manuel y Elisa.

Antonio Arenas Romero, de Nicolás y Joaquina.

Rafael Arévalo Romero, de Pedro y Antonia.

Manuel Arroyo Oleros, de Manuel y Magdalena.

Joaquín Ascanio Almagro, de Lorenzo y Magdalena.

José Bada Imedio, de Santiago y Josefa.

Emilio Baena Dominguez, de Ramón y Vicenta.

Rafael Ballesteros Valle, de José y Sierra.

Manuel Benitez González, de Angel y Sierra.

Manuel Caballero Mesa, de Rafael y Josefa.

Antonio Caballero Reyes, de Antonio y Josefa

Miguel Cano Sánchez, de Francisco y Ana.

Manuel Cantero Polo, de José y Ana María.

Francisco de P. Casas Narváz, de Antonio y Soledad.

Antonio Castro Calvo, de Rafael y Dolores.

Pascual Castro Fernández, de Zoilo y Antonia.

Luis Castro Herrero, de Luis y Jesusa.

Luis Córdoba León, de Rafael y Mercedes.

Antonio Córdoba Moreno, de Tomás y Domingo.

Diego Cubero Garri, de Domingo y Aurora.

Francisco Cuevas Ceballos, de Vicente y María Sierra.

Vicente Cuevas Mesa, de Antonio y Concepción.

Leonardo Chacón López, de Leonardo y Carmen.

Ambrosio Espinar Aguilera, de Francisco y Ana.

José María Fuensalida Sánchez-Dierma, de José y María Luisa.

Juan Gallardo Caballero, de Ignacio y Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 99

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 3 de Cupo Definitivo de esta provincia, me dice lo siguiente:

«Con fecha 7 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1948, corresponda a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar».

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a Librar Pesetas
Orden	Registro				
1	14.444/49	Lucena.....	1.229.306'14	934.602'53	294.703'61
2	3.475/49	Santaella.....	278.228'39	213.512'98	64.715'41
TOTALES ...			1.507.534'53	1.148.115'51	359.419'02

Importa la presente relación, las figuradas UN MILLON QUINIENTAS SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y TRES CIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS DOS CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes, acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados, se den por notificados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se le hace saber a dichas Corporaciones que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba a 9 de enero de 1950. — El Delegado de Hacienda, Vela-Midalgo.

Anonio García Gómez, de José y María Sierra.
 Juan José García López, de Juan José y Francisca.
 Francisco González Maiz, de Damián y Sierra.
 José González Muñiz, de Diego y Luisa.
 Juan de Dios Granados Rey, de Valeriano y Joaquina.
 José Guardado Guardado, de Anonio y Juliana.
 Antonio Güeto de la Rosa, de Antonio y Juana.
 José Güeto Valverde, de Rafael y Carmen.
 Francisco de P. Herrero Cruz, de Manuel y Sierra.
 Rafael Hurtado Flores, de Antonio y Luisa.
 Joaquín Hurtado Moreno, de Diego y Francisca.
 Juan Manuel Hurtado Soriano, de Juan Manuel y Asunción.
 Antonio Jiménez Espejo, de Luis y Sierra.
 Benito Jiménez Jiménez, de Sebastián y Marcela.
 José Jiménez Rojas, de Antonio y Julia.
 Juan Jiménez Ruiz, de Juan y Soledad.
 Antonio Jiménez Velasco, de Gregorio y Rosario.
 Francisco Jurado Castro, de Francisco y Soledad.
 Antonio Lama Varo, de José y Carmen.
 Antonio Lara Jurado, de Antonio y Carmen.
 Domingo Jesús López Gómez, de Domingo y Josefa.
 Manuel Luna Pérez, de Manuel y Encarnación.
 Lorenzo Luque Mesa, de Antonio y Sierra.
 Rafael Luque Mora, de José y Carmen.
 Antonio Manta Caballero, de Rudesindo y Sofía.
 Felipe Marín Rodríguez, de Pedro y Asunción.
 Gustavo Márquez Panadero, de Antonio y Elvira.
 Antonio Montes Cárdenas, de Isabel.
 Manuel Montes Luque, de Rafael y María Sierra.
 Francisco Moñiz Valverde, de Federico y Francisca.
 José Mora Rada, de Francisco y Dolores.
 Benito Moral Velenzuela, de Gregorio y Antonia.
 Manuel Moreno Cejudo, de Rafael y Rosario.
 Ignacio Muriel Cuevas, de Ignacio y Rosa.
 Francisco Narváez Roldán, de Antonio y María Cruz.
 Antonio Navas Mesa, de Antonio y Carmen.
 Guillermo Navas Montes, de Nemesio y Cipriana.
 Rafael Naveas Roldán, de Manuel y María.
 José Nieto Domiguez, de Juan A. y María Demetria.
 José Ordóñez Aguilera, de Manuel y María.
 Rafael Ordóñez Gómez, de Antonio y Antonia.

Miguel Ordóñez Rey, de José y Antonia.
 José Ortiz Mesa, de Rafael y Carmen.
 Valentín Osuna Aguilera, de José María y Ana.
 Félix José Oteros Roldán, de Juan y Sierra.
 Francisco Pacheco Osuna, de Juan y Carmen.
 Francisco Palomeque Toro, de Francisco y Sierra.
 Manuel Pareja Porras, de Francisco y Antonia.
 Francisco Payar Pérez, de Francisco y Sierra.
 Manuel Pérez Cruz, de Manuel y Marcela.
 Juan Pérez Martínez, de Manuel y María.
 Miguel Pérez Pacheco, de Juan y Francisca.
 José Pérez Valverde, de Antonio y Rafaela.
 Domingo Pulido Romero, de Manuel y Antonia.
 Guillermo Ramírez Gonzáles, de Joaquín y Rosario.
 Antonio Ramírez Pérez, de Isidora y Antonia.
 José Ramírez Ramírez, de Antonio y María Jesús.
 Pedro Reyes González, de Rafael y Patrocinio.
 Celestino Reyes Jurado, de Francisco y María Sierra.
 José Rivera Cabanillas, de José y Francisca.
 Antonio Rivera Ortiz, de José y Brígida.
 Rafael Rodríguez-Luque, de Antonio y Carmen.
 Leonardo Roldán Aguilar, de Francisco y Emilia.
 Rafael Roldán Jiménez, de Francisco y Dolores.
 Carlos Roldán Vidacal, de Ramón y Manuela.
 Francisco de la Rosa Chacón, de Antonio y Fulgencia.
 José Rosal Pérez, de Gabriel y Lucía.
 Manuel Rovira Córdoba, de José y Encarnación.
 Rafael Salazar Cuevas, de Antonio y Ascensión.
 José Nicasio Sánchez Almadén, de Juan y Soledad.
 Joaquín Sánchez Jiménez, de Luis y Encarnación.
 Fernando Sánchez Narváez, de Fernando y Presentación.
 Francisco Serrano Espejo, de Andrés y Purificación.
 Gregorio Serrano Polo, de Antonio y Salud.
 José María Sevillano Espejo, de José María y Rosario.
 Camilo Tejero Aguilera, de Antonio y Carmen.
 Lorenzo Urbano Montes, de Fernando y Jacinta.
 Francisco Urbano Moreno, de Francisco y Emilia.
 Manuel Urbano Moreno, de Juan y Natividad.
 Rafael Valverde Vera, de Nicolás y María Sierra.
 Antonio Valles Cuevas, de Francisco y Rosario.
 Antonio Villodres Caracuel, de Manuel y Elena.
 Emilio Zamora Padillo, de Pablo y María Aurora.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 37

Cédula de notificación

En los autos de juicio de falta que en este Juzgado penden por denuncia del Servicio de Policía Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, contra el que dijo ser y llamarse Manuel Arroyo García, de 22 años, soltero, hijo de Juan y Concepción, del campo, natural y vecino de La Rambla, en calle Cívico, 7, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, por hurto de 15 kilos de uvas, la tarde del 7 de septiembre anterior, en heredades de doña Purificación Rodríguez, viuda de Herrador, al pago Casilla de Santa Cruz, de este término municipal, se dictó sentencia en este día cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Arroyo García, como autor de una falta de hurto, sin circunstancias modificativas, a la pena de 3 días de arresto menor y pago de costas procesales, Quede definitivamente en poder de su legítima dueña doña Purificación Rodríguez, viuda de Herrador, el fruto de uvas que le fué hurtado y que recibió en depósito. Y para la notificación de esta resolución a dicho condenado, insértese, la correspondiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cursándose para ello los despachos necesarios. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Cadenas. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a dicho condenado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Montilla a 30 de diciembre de 1949. — El Secretario, Eloy Sanz.

POSADAS

Núm. 38

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 1 del año 1950, sobre robo.

Dado en Posadas, a 2 de enero de 1950. — Valentín Lozano Sánchez. El Secretario Judicial, P. H., José Giménez.

Reseña

40 kilogramos de chorizo; 60 kilogramos de morcilla; y 2 kilogramos de tocino.

Núm. 39

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 193 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas a 26 de diciembre de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Dos cerdas de unas cinco arrobas de peso, negras con oreja derecha rasgada, propiedad del Excmo. señor Marqués de Villapanes.

Núm. 40

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 195 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 26 de diciembre de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Unas 250 pesetas, propiedad del vecino de esta villa Miguel Rodríguez Peñas.

Núm. 41

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 194 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 26 de diciembre de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario judicial, José Giménez.

Reseña de lo sustraído

Dos sacos de arroz con cien kilogramos de peso, en la carretera de Córdoba a La Carlota, propiedad de La Sociedad Anónima Comercial de Córdoba.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA